



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 576-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 05 de agosto del 2025

### VISTO:

La Carta N° 10-2025-IO-MAAE-GEIN-NVCH, de fecha 21 de julio del 2025 del Inspector de Obra, Informe N° 2783-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 25 de julio del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 2838-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 04 de agosto del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 0851-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 05 de agosto del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07 DE LA OBRA: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2467577;

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”

Que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de **quince (15) días para solicitar**, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.

Que la OPINION N° 023-2020/DTN refiere que respecto a las anotaciones realizadas por el residente o el jefe de supervisión que: “Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata a tales acaecimientos; es decir, el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

mismo día en que ocurrieron los hechos o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.”

Que, la Empresa Contratista CORPORACION PLEYADES S.A.C., presentó al Inspector de Obra mediante Carta N° 10-2025-IO-MAAE-GEIN-NVCH, de fecha 21 de julio del 2025 y este mismo a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Gerencia de Obras Publicas la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07, por CUARENTA Y NUEVE (49) DÍAS, de la Obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2467577, sustentado su pedido en el artículo 197° inciso a) de la RLCE: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de la obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2467577, solicitando un plazo de ampliación de **CUARENTA Y NUEVE (49) días calendarios**, indicado que en el cronograma de ejecución vigente, se procedió a actualizar la ejecución de las partidas hasta la fecha de hoy 10/07/2025 de la ejecución de partidas afectadas por la ruta crítica del día (10.01.2025), la cual arroja 49 días calendarios de ampliación de plazo debido a la no autorización de ejecución de estos trabajos de PAVIMENTACION FLEXIBLE en el acceso de la Av. La Marina y la carretera panamericana según el expediente técnico, lo cual ha generado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista según el art. 197° causales de ampliación de plazo;**

Que mediante informe N° 2782-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha de recepción 25 de julio del 2025 la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura (e) en el que concluye que no le corresponde otorgar los CUARENTA Y NUEVE (49) días calendarios de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la Obra: “CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2467577, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, por incumplir con el procedimiento establecido en el artículo 197° y 198 del RLCE.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que mediante informe N° 2838-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 04 de agosto del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal declarando IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07**, solicitada por al empresa contratista **CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C.**, debido a que no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 197° y Art. 198° del RLCE.

Que mediante Informe N° 0851-2025-MDNCH-OGA], de fecha 05 de agosto del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, Declarar **IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 DE LA OBRA: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2467577, al haberse incumplido con las condiciones y procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo la Oficina General de Asesoría Jurídica da cuenta que **CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C.** pretende Según lo informado por el Residente de Obra, invocar la causal de la ampliación de plazo N° 07 de acuerdo al Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme a lo previsto en el literal **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (...). Asimismo, advierte que al realizarse la anotación en el cuaderno de obra deben de ser explícitos en su pedido, por lo que, no corresponde como labor de la Oficina General de Asesoría Jurídica interpretar el contenido de los asientos de obra registrados por el Residente de Obra, ello, considerando que, las anotaciones en el cuaderno de obra son requisito fundamental para la aprobación de la ampliación de plazo, se debe de tener en cuenta que si se trata de una ampliación de plazo parcial, consecuentemente, **cada solicitud de ampliación de plazo tiene su propio inicio y fin para una adecuada cuantificación, considerando que la causal debe ser registrada de manera inmediata el día en el que la ejecución se ve realmente afectada.** Por lo que, al haberse cerrado parcialmente la causal de la ampliación de plazo N° 06 con el asiento N° 498 de fecha 02 de junio del 2025 del Residente de Obra, se debió de inscribir al día siguiente el inicio de causal de la ampliación de plazo parcial N° 07, lo que se ha hecho es tomar un asiento anterior de la ampliación de plazo parcial N° 05 para realizarse el pedido de ampliación de plazo N° 07. Las anotaciones del cuaderno de obra tal y como el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado te lo especifica para que se configure el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo debe de registrarse tanto el inicio como el fin de la causal. Por más que sea una





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

causal abierta, esta debe de tener su propio inicio y fin de causal debidamente identificado y registrado por el residente de obra en el cuaderno de obra. Ahora, el Residente de Obra señala en su Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 en el folio 11 en el ítem cuarto denominado inicio de causal hace mención que: al inicio de causal, al primer cierre parcial y al segundo cierre parcial, se hace mención a los siguientes asientos:

**INICIO DE CAUSAL:** Con fecha 09/01/2025, mediante el ASIENTO N° 324 del supervisor de obra.

El supervisor de obra, no se autoriza la ejecución de estos trabajos en el acceso de la av. La Marina y la carretera panamericana, hasta que la entidad nos autorice.

- Con fecha 10/01/2025, mediante el ASIENTO N° 331 del residente de obra.

Inicio de la causal de ampliación de plazo partida 2.0 PAVIMENTO FLEXIBLE por no autorización de trabajos.

- **¿PRIMER CIERRE PARCIAL:** Con fecha 11/04/2025, mediante ASIENTO N° 468 del Residente de Obra.

Con el art. 198.6 del Reglamento N° 344-2018-EF, de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que este hecho generador no tiene fecha prevista de conclusión, en la fecha 11/04/2025: CERRAMOS PARCIALMENTE esta causal a fin de poder presentar ante la entidad nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05.

**SEGUNDO CIERRE PARCIAL:** Con fecha 01/07/2025, mediante el ASIENTO N° 528 del Residente de obra.

- Con el art. 198.6 del Reglamento N° 344-2018-EF, de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que este hecho generador no tiene fecha prevista de conclusión, en la fecha 01/07/2025: CERRAMOS PARCIALMENTE esta causal a fin de poder presentar ante la entidad nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07.

Por tanto, se advierte que se trasgrede el artículo 198.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, considerando que, el contratista ejecutor CORPORACION PLEYADES S.A.C. ha tomado el mismo asiento de inicio de causal de la ampliación de plazo N° 05 para solicitar la ampliación de plazo N° 07, lo cual resulta incongruente, por lo que se deberá Declarar **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 DE LA OBRA: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2467577, al haberse incumplido con las condiciones y procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 DE LA OBRA: DE LA OBRA: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2467577.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución a la Empresa Contratista y al Inspector de Obra.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Eder Wilfredo Calderón Reyes  
GERENTE MUNICIPAL

